

DECLARATIVO PERTENENCIA: 2021-00027-00

INFORME SECRETARIAL: Paso Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el curador ad-litem designado, de la demandada, y personas indeterminadas; procedió a contestar la demanda; dentro del término correspondiente. Tona, 6 de septiembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto procesal, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las NUEVE (09:00. A.M.) de la mañana en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

SEGUNDO: Citar a las partes a interrogatorio: al DEMANDANTE: ELIECER VANERGAS JEREZ, DEMANDADO: MAURICIA MENDOZA; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, y contestación a la misma.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales y con el valor probatorio que la ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, obrantes a los archivos digitales desde el numero 03 hasta el 10, y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores TERESA VILLAMIZAR QUINTERO ALIRIO GUTIERREZ OSMA y HENRY GUTIERREZ ROZA, el día VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las NUEVE (09:00. A.M.) de la mañana. Se advierte que solo se recibieran dos testimonios por cada hecho.

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), a la DOS (2:00 PM), de la tarde.

De la parte demandada:

El Curador Ad-Litem, al momento de contestar la presente demanda, no allegó ninguna prueba documental, tampoco solicitó que se decretara ninguna prueba testimonial.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 065 del 7 de septiembre de 2023.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora aquí fijada, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad308801b329668ce217b55c5dfa465eab357b01c39e111a69b917b94cb4f74**

Documento generado en 06/09/2023 07:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 065 del 7 de septiembre de 2023.